

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000349 de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000289 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS...”**, al **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, con NIT. 860.049.921-0, bajo las características referidas en ese proveído.

Que, de igual manera, esta Entidad -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000924 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS...”** al **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, con NIT. 860.049.921-0, bajo las características referidas en ese proveído.

Que, los mencionados permisos se otorgaron c/u por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esos proveídos y quedaron sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas en cada Resolución.

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental en el marco del seguimiento ejercido y acogiendo lo conceptuado en el Informe Técnico No. 480 de 2025 expidió el **AUTO No. 662 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS...”** al **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA** relativos al permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas previamente referidas.

Que, el mencionado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 22 de julio de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 05 de marzo de 2026, en aras de ejercer seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos y Concesiones de aguas subterráneas renovados al **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, originándose así, el Informe Técnico No. 135 del 13 de abril de 2026, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Comando Aéreo de Combate N°3 se encuentra desarrollando operaciones aéreas para el cumplimiento de la misión de la Fuerza Aérea Colombiana y el entrenamiento para futuros pilotos.

17.1. CUMPLIMIENTO

▪ **PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Mediante la Resolución 289 de 31 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó al Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana – CACOM No. 3, identificado con Nit No. 800.141.629-9, ubicado en la Carretera Oriental en jurisdicción del municipio de Malambo, el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas provenientes del comando (edificios administrativos, viviendas, baños, duchas, cocinas, casinos, entre otros) y que son descargadas en el Arroyo El Ají en las coordenadas N: 10°52'28.4" W: 74°46'51.1", con un caudal de 5 L/s, y una frecuencia de 24h/día durante 30 días/mes.

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 289 de 31 de mayo de 2022.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
1. Presentar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas en las que se evalúen los siguientes parámetros: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO ₅ , SST, SSED, grasas y aceites, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes termo tolerantes. Los parámetros corresponden a los estipulados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 del MADS. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.	NO CUMPLE. Adjuntó los soportes en los radicados N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025 y ENT-BAQ-013354-2025 del 24 de noviembre de 2025, en el presentó la caracterización del primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2025. Sin embargo, se identificó que no caracterizó el parámetro de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) en ambos informes. Por otro lado, no presentó el informe de caracterización correspondiente al primer semestre de 2025.
2. La toma de muestra y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	SÍ CUMPLE. Adjuntó los soportes en los radicados N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025 y ENT-BAQ-013354-2025 del 24 de noviembre de 2025.
3. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y	SÍ CUMPLE. Adjuntó los soportes en los radicados N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.	ENT-BAQ-013354-2025 del 24 de noviembre de 2025.
4. Deberá mantener el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	SI CUMPLE. En la visita técnica se verificó que la PTARD se encuentra en funcionamiento, además el vertimiento presenta características incoloras e inodoras. Adjuntó soportes del mantenimiento en el radicado N° ENT-BAQ-001970-2026 del 25 de febrero de 2026.
5. Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.	SI CUMPLE. No se han presentado fallas que motiven la suspensión de las actividades que generan el vertimiento.
6. Deberá entregar a la CRA en un plazo máximo de 30 días, la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.	SI CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado N° ENT-BAQ-012581-2024 del 5 de diciembre de 2024. Esta fue revisada y aprobada en el marco del seguimiento del año 2025.
7. El comando Aéreo de Combate N°3 de la Fuerza Aérea Colombiana, deberá entregar a la CRA, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4., Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.	SI CUMPLE. Adjuntó soportes el radicado N° ENT-BAQ-012581-2024 del 5 de diciembre de 2024. Este fue evaluado y aprobado en el marco del seguimiento del año 2025.

▪ **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**

Mediante la Resolución 924 de 18 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó por primera vez al COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, con NIT. 800.141.629-9, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente a través de Resolución No. 000507 del 24 de julio de 2018- para la captación de agua subterránea de dos (2) pozos profundos ubicados en las coordenadas Latitud 10.881099 y Longitud -74.780063 (Pozo #1), y Latitud 10.881294 y Longitud 74.781918 (Pozo #2), cuya finalidad es el uso de actividades domésticas, consumo humano y riego de zonas verdes. El caudal máximo autorizado, será el relacionado a continuación:

- Pozo No. 1: 10.5 L/s, equivalentes a 907,2 m³/día, 27216 m³/mes, 326592 m³/año.
- Pozo No. 2: 5 L/s, equivalentes a 432 m³/día, 12960 m³/mes, 155520 m³/año.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 924 de 18 de octubre de 2023.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
1. Presentar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA según los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018, proyectado para la vigencia de la presente concesión de aguas.	SÍ CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado N° ENT-BAQ-011179-2024 del 31 de octubre de 2024. Este fue evaluado y aprobado en el marco del seguimiento del año 2025.
2. Presentar semestralmente ante esta Corporación un reporte de los consumos diarios y mensuales del agua subterránea captada y discriminado para cada pozo.	SI CUMPLE. Adjuntó soportes de consumo segundo trimestre año 2025 N° ENT-BAQ-007683-2025 del 11 de julio de 2025. Adjuntó soportes de consumo tercer trimestre año 2025 en el radicado N° ENT-BAQ-011386-2025 del 8 de octubre de 2025. Adjuntó soportes de consumo cuarto trimestre año 2025 en el radicado N° ENT-BAQ-000301-2026 del 14 de enero de 2026.
3. Presentar anualmente ante esta Corporación un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea captada, monitoreando los siguientes parámetros: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. Se debe tomar una muestra simple durante un día de monitoreo. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por un	NO CUMPLE. Adjuntó soportes en el Radicado N°. radicado ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025. Se identificó que NO monitoreó en su totalidad los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 expedido por el Ministerio de Ambiente que el cual establece "Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

laboratorio acreditado ante el IDEAM.	doméstico.”, teniendo en cuenta que realiza el uso doméstico. Los parámetros no monitoreados son los siguientes: Nitritos y amoniaco.
4. Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.	SI CUMPLE. Adjuntó soporte en el radicado N° ENT-BAQ-010288-2025 del 11 de septiembre de 2025.

▪ **AUTO N° 662 de 2025**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó unos requerimientos al Comando Aéreo De Combate N° 3.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento al Auto N° 662 del de 2025.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
1. Presentar en un término de siete (07) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo- el informe producto de la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer semestre de 2024.	SI CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025.
2. Llevar a cabo la caracterización de sus aguas residuales domésticas asegurando el monitoreo de todos los parámetros establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No. 631 de 2015. Dichos parámetros incluyen: Temperatura, pH, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), sustancias activas al azul de metileno (SAAM), grasas y aceites, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes termotolerantes.	NO CUMPLE. Adjuntó los soportes en los radicados N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025 y ENT-BAQ-013354-2025 del 24 de noviembre de 2025, en el presentó la caracterización del primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2025. Sin embargo, se identificó que no caracterizó el parámetro de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) en ambos informes. Por otro lado, no presentó el informe de caracterización correspondiente al primer semestre de 2025.
3. Presentar en un término de diez (10) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo- el informe producto de la caracterización del agua	SI CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

<i>captada de los dos pozos profundos ubicados en su predio correspondiente al año 2024 (presentado mediante el Radicado No. ENT-BAQ-008026-2024). Este deberá contener un informe con los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.</i>	
4. Cumplir con el caudal diario y mensual concesionado para cada uno de sus pozos y establecidos en la Resolución No. 000924 de 2023. En caso de que desee captar un caudal mayor al concesionado, deberá solicitar la modificación de forma inmediata ante esta Corporación.	SI CUMPLE. Adjuntó soportes de consumo segundo trimestre año 2025 N° ENT-BAQ-007683-2025 del 11 de julio de 2025. Adjuntó soportes de consumo tercer trimestre año 2025 en el radicado N° ENT-BAQ-011386-2025 del 8 de octubre de 2025. Adjuntó soportes de consumo cuarto trimestre año 2025 en el radicado N° ENT-BAQ-000301-2026 del 14 de enero de 2026.
5. Presentar en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo- el informe producto de la caracterización del agua captada de los dos pozos profundos ubicados en su predio correspondiente al año 2023, presentado mediante el Radicado No. ENT-BAQ-005100-2024. Este deberá contener un informe con los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.	SI CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025.
6. Ajustar en un término máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo- los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo), correspondientes al	SI CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

año 2023, en el sentido de incluir la información completa: Capacidad Específica (C.E) y profundidad del pozo.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

- CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 289 DE 31 DE MAYO DE 2022
 - CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS 2024-1

Mediante el radicado ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025, el Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, presentó el informe producto de la caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas correspondiente al primer semestre de 2024, realizada por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ –MARTINEZ S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 580 del 5 de mayo de 2023.

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento del artículo 5,6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores de referencia Artículo 5,6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,03 - 7,33	6,00-9,00	CUMPLE
Temperatura	°C	33,8	40	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	8,43	20,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	50,36	90,00	CUMPLE
Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg/L	115,03	180,00	CUMPLE
Ortofosfatos	mg/L	0,63	Análisis y reporte	CUMPLE
Fósforo total	mg/L	1,18	Análisis y reporte	CUMPLE
Hidrocarburos	mg/L	7,31	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitratos	mg/L	No detectable	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitritos	mg/L	No detectable	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	21,68	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	23,11	N.E.	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	23,13	Análisis y reporte	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	7,60	90,0	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	-	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Coliformes totales	NPM/ml	6095,33	Análisis y reporte	CUMPLE

○ **CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS 2025-2**

Mediante el radicado ENT-BAQ-013354-2025 del 24 de noviembre de 2025, el Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, presentó el informe producto de la caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas correspondiente al segundo semestre de 2025, realizada por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ –MARTINEZ S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 580 del 5 de mayo de 2023.

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento del artículo 5,6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores de referencia Artículo 5,6 y 8 de la Resolución n 0631 de 2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,51- 7,77	6,00-9,00	CUMPLE
Temperatura	°C	32,9	40	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	LDM<1,85<LCM	20,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	9,54	90,00	CUMPLE
Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg/L	12,00	180,00	CUMPLE
Ortofosfatos	mg/L	0,956	Análisis y reporte	CUMPLE
Fósforo total	mg/L	1,973	Análisis y reporte	CUMPLE
Hidrocarburos	mg/L	LDM<0,58<LCM	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitratos	mg/L	LDM<0,39<LCM	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitritos	mg/L	LDM<0,006<LCM	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	13,06	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	17,01	N.E.	NO APLICA
Nitrógeno total	mg/L	17,39	Análisis y reporte	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	12,00	90,0	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	-	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Coliformes totales	NPM/ml	8537	Análisis y reporte	CUMPLE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Con base en las caracterizaciones presentadas por el Comando Aéreo de Combate N°3, se identificó que no se monitoreó el parámetro de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM). Esto representa el incumplimiento del inciso a del artículo segundo de la Resolución 289 de 2022.

• **INFORME DE MANTENIMIENTO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

Mediante el radicado N° ENT-BAQ-001970-2026 del 25 de febrero de 2026 el Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana presentó el informe del mantenimiento realizado por los operadores de planta a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ubicada dentro de sus instalaciones. A continuación, se presenta de manera sintetizada algunos soportes descritos en el informe:



Ilustración 1. Actividades de mantenimiento a la PTAR de CACOM 3.

Las actividades de mantenimiento incluyeron:

- Limpieza y revisión de componentes.
- Verificación de conexiones eléctricas.
- Inspección de rodamientos y sellos.
- Pruebas de funcionamiento.
- Ajustes en tablero de control

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO REALIZADAS

- Limpieza del sistema de desbaste.
- Retiro de grasas acumuladas en trampa.
- Inspección estructural de tanques.
- Revisión de motobombas.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos.
- Verificación del sistema eléctrico y tablero de control.
- Manejo y disposición adecuada de lodos en lechos de secado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Se identificó que el Comando Aéreo de Combate N°3 presentó los soportes que demuestran que realizan el mantenimiento preventivo de la PTAR con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

la finalidad de garantizar su funcionamiento eficiente.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 924 DE 2023

• CONSUMO DE AGUA CAPTADA SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

Mediante el radicado N° ENT-BAQ-007683-2025 del 11 de julio de 2025 el Comando Aéreo de Combate N°3 de la Fuerza Aérea Colombiana, presentó consumo segundo trimestre año 2025:

Tabla 5. Consumo diario y mensual abril 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/04/2025	335	907,2	CUMPLE
2/04/2025	350	907,2	CUMPLE
3/04/2025	348	907,2	CUMPLE
4/04/2025	347	907,2	CUMPLE
5/04/2025	287	907,2	CUMPLE
6/04/2025	354	907,2	CUMPLE
7/04/2025	734	907,2	CUMPLE
8/04/2025	375	907,2	CUMPLE
9/04/2025	252	907,2	CUMPLE
10/04/2025	249	907,2	CUMPLE
11/04/2025	269	907,2	CUMPLE
12/04/2025	285	907,2	CUMPLE
13/04/2025	649	907,2	CUMPLE
14/04/2025	344	907,2	CUMPLE
15/04/2025	345	907,2	CUMPLE
16/04/2025	375	907,2	CUMPLE
17/04/2025	365	907,2	CUMPLE
18/04/2025	334	907,2	CUMPLE
19/04/2025	366	907,2	CUMPLE
20/04/2025	324	907,2	CUMPLE
21/04/2025	376	907,2	CUMPLE
22/04/2025	325	907,2	CUMPLE
23/04/2025	310	907,2	CUMPLE
24/04/2025	365	907,2	CUMPLE
25/04/2025	374	907,2	CUMPLE
26/04/2025	365	907,2	CUMPLE
27/04/2025	332	907,2	CUMPLE
28/04/2025	306	907,2	CUMPLE
29/04/2025	409	907,2	CUMPLE
30/04/2025	402	907,2	CUMPLE
TOTAL	10846	27216	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Tabla 6. Consumo diario y mensual mayo 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/05/2025	331	907,2	CUMPLE
2/05/2025	332	907,2	CUMPLE
3/05/2025	309	907,2	CUMPLE
4/05/2025	221	907,2	CUMPLE
5/05/2025	375	907,2	CUMPLE
6/05/2025	271	907,2	CUMPLE
7/05/2025	297	907,2	CUMPLE
8/05/2025	336	907,2	CUMPLE
9/05/2025	326	907,2	CUMPLE
10/05/2025	361	907,2	CUMPLE
11/05/2025	479	907,2	CUMPLE
12/05/2025	389	907,2	CUMPLE
13/05/2025	342	907,2	CUMPLE
14/05/2025	351	907,2	CUMPLE
15/05/2025	339	907,2	CUMPLE
16/05/2025	361	907,2	CUMPLE
17/05/2025	391	907,2	CUMPLE
18/05/2025	337	907,2	CUMPLE
19/05/2025	353	907,2	CUMPLE
20/05/2025	417	907,2	CUMPLE
21/05/2025	341	907,2	CUMPLE
22/05/2025	717	907,2	CUMPLE
23/05/2025	341	907,2	CUMPLE
24/05/2025	348	907,2	CUMPLE
25/05/2025	311	907,2	CUMPLE
26/05/2025	120	907,2	CUMPLE
27/05/2025	385	907,2	CUMPLE
28/05/2025	390	907,2	CUMPLE
29/05/2025	300	907,2	CUMPLE
30/05/2025	393	907,2	CUMPLE
31/05/2025	341	907,2	CUMPLE
TOTAL	10901	27216	CUMPLE

Tabla 7. Consumo diario y mensual junio 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/06/2025	349	907,2	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2/06/2025	336	907,2	CUMPLE
3/06/2025	393	907,2	CUMPLE
4/06/2025	329	907,2	CUMPLE
5/06/2025	322	907,2	CUMPLE
6/06/2025	266	907,2	CUMPLE
7/06/2025	439	907,2	CUMPLE
8/06/2025	326	907,2	CUMPLE
9/06/2025	260	907,2	CUMPLE
10/06/2025	327	907,2	CUMPLE
11/06/2025	413	907,2	CUMPLE
12/06/2025	341	907,2	CUMPLE
13/06/2025	352	907,2	CUMPLE
14/06/2025	314	907,2	CUMPLE
15/06/2025	441	907,2	CUMPLE
16/06/2025	350	907,2	CUMPLE
17/06/2025	391	907,2	CUMPLE
18/06/2025	337	907,2	CUMPLE
19/06/2025	427	907,2	CUMPLE
20/06/2025	417	907,2	CUMPLE
21/06/2025	173	907,2	CUMPLE
22/06/2025	411	907,2	CUMPLE
23/06/2025	373	907,2	CUMPLE
24/06/2025	341	907,2	CUMPLE
25/06/2025	312	907,2	CUMPLE
26/06/2025	388	907,2	CUMPLE
27/06/2025	337	907,2	CUMPLE
28/06/2025	323	907,2	CUMPLE
29/06/2025	312	907,2	CUMPLE
30/06/2025	389	907,2	CUMPLE
TOTAL	6220	10483	CUMPLE

• CONSUMO DE AGUA CAPTADA TERCER TRIMESTRE DE 2025.

Mediante el radicado N° ENT-BAQ-011386-2025 del 8 de octubre de 2025, el Comando Aéreo de Combate N°3, presentó consumo tercer trimestre año 2025:

Tabla 8. Consumo diario y mensual julio 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/07/2025	213	907,2	CUMPLE
2/07/2025	292	907,2	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3/07/2025	327	907,2	CUMPLE
4/07/2025	261	907,2	CUMPLE
5/07/2025	317	907,2	CUMPLE
6/07/2025	367	907,2	CUMPLE
7/07/2025	329	907,2	CUMPLE
8/07/2025	370	907,2	CUMPLE
9/07/2025	271	907,2	CUMPLE
10/07/2025	238	907,2	CUMPLE
11/07/2025	311	907,2	CUMPLE
12/07/2025	178	907,2	CUMPLE
13/07/2025	309	907,2	CUMPLE
14/07/2025	323	907,2	CUMPLE
15/07/2025	210	907,2	CUMPLE
16/07/2025	364	907,2	CUMPLE
17/07/2025	328	907,2	CUMPLE
18/07/2025	174	907,2	CUMPLE
19/07/2025	159	907,2	CUMPLE
20/07/2025	153	907,2	CUMPLE
21/07/2025	397	907,2	CUMPLE
22/07/2025	123	907,2	CUMPLE
23/07/2025	147	907,2	CUMPLE
24/07/2025	162	907,2	CUMPLE
25/07/2025	265	907,2	CUMPLE
26/07/2025	246	907,2	CUMPLE
27/07/2025	237	907,2	CUMPLE
28/07/2025	181	907,2	CUMPLE
29/07/2025	329	907,2	CUMPLE
30/07/2025	197	907,2	CUMPLE
31/07/2025	163	907,2	CUMPLE
TOTAL	7941	27216	CUMPLE

Tabla 9. Consumo diario y mensual agosto 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/08/2025	263	907,2	CUMPLE
2/08/2025	31	907,2	CUMPLE
3/08/2025	375	907,2	CUMPLE
4/08/2025	201	907,2	CUMPLE
5/08/2025	381	907,2	CUMPLE
6/08/2025	350	907,2	CUMPLE
7/08/2025	271	907,2	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

8/08/2025	326	907,2	CUMPLE
9/08/2025	280	907,2	CUMPLE
10/08/2025	234	907,2	CUMPLE
11/08/2025	237	907,2	CUMPLE
12/08/2025	244	907,2	CUMPLE
13/08/2025	316	907,2	CUMPLE
14/08/2025	250	907,2	CUMPLE
15/08/2025	212	907,2	CUMPLE
16/08/2025	224	907,2	CUMPLE
17/08/2025	259	907,2	CUMPLE
18/08/2025	210	907,2	CUMPLE
19/08/2025	322	907,2	CUMPLE
20/08/2025	164	907,2	CUMPLE
21/08/2025	140	907,2	CUMPLE
22/08/2025	127	907,2	CUMPLE
23/08/2025	270	907,2	CUMPLE
24/08/2025	377	907,2	CUMPLE
25/08/2025	183	907,2	CUMPLE
26/08/2025	250	907,2	CUMPLE
27/08/2025	150	907,2	CUMPLE
28/08/2025	240	907,2	CUMPLE
29/08/2025	238	907,2	CUMPLE
30/08/2025	261	907,2	CUMPLE
31/08/2025	218	907,2	CUMPLE
TOTAL	7604	27216	CUMPLE

Tabla 10. Consumo diario y mensual septiembre 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/09/2025	149	907,2	CUMPLE
2/09/2025	270	907,2	CUMPLE
3/09/2025	300	907,2	CUMPLE
4/09/2025	139	907,2	CUMPLE
5/09/2025	212	907,2	CUMPLE
6/09/2025	221	907,2	CUMPLE
7/09/2025	256	907,2	CUMPLE
8/09/2025	282	907,2	CUMPLE
9/09/2025	120	907,2	CUMPLE
10/09/2025	137	907,2	CUMPLE
11/09/2025	210	907,2	CUMPLE
12/09/2025	167	907,2	CUMPLE
13/09/2025	197	907,2	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

14/09/2025	200	907,2	CUMPLE
15/09/2025	139	907,2	CUMPLE
16/09/2025	240	907,2	CUMPLE
17/09/2025	360	907,2	CUMPLE
18/09/2025	201	907,2	CUMPLE
19/09/2025	168	907,2	CUMPLE
20/09/2025	177	907,2	CUMPLE
21/09/2025	123	907,2	CUMPLE
22/09/2025	220	907,2	CUMPLE
23/09/2025	282	907,2	CUMPLE
24/09/2025	204	907,2	CUMPLE
25/09/2025	131	907,2	CUMPLE
26/09/2025	108	907,2	CUMPLE
27/09/2025	223	907,2	CUMPLE
28/09/2025	214	907,2	CUMPLE
29/09/2025	321	907,2	CUMPLE
30/09/2025	212	907,2	CUMPLE
TOTAL	6183	27216	CUMPLE

• **CONSUMO DE AGUA CAPTADA CUARTO TRIMESTRE DE 2025**

Mediante el radicado N° ENT-BAQ-000301-2026 del 14 de enero de 2026, el Comando Aéreo de Combate N°3, presentó consumo cuarto trimestre año 2025:

Tabla 11. Consumo diario y mensual octubre de 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/10/2025	226	907,2	CUMPLE
2/10/2025	126	907,2	CUMPLE
3/10/2025	428	907,2	CUMPLE
4/10/2025	208	907,2	CUMPLE
5/10/2025	231	907,2	CUMPLE
6/10/2025	137	907,2	CUMPLE
7/10/2025	214	907,2	CUMPLE
8/10/2025	239	907,2	CUMPLE
9/10/2025	135	907,2	CUMPLE
10/10/2025	142	907,2	CUMPLE
11/10/2025	214	907,2	CUMPLE
12/10/2025	126	907,2	CUMPLE
13/10/2025	125	907,2	CUMPLE
14/10/2025	218	907,2	CUMPLE
15/10/2025	210	907,2	CUMPLE
16/10/2025	104	907,2	CUMPLE
17/10/2025	113	907,2	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

18/10/2025	117	907,2	CUMPLE
19/10/2025	208	907,2	CUMPLE
20/10/2025	219	907,2	CUMPLE
21/10/2025	246	907,2	CUMPLE
22/10/2025	324	907,2	CUMPLE
23/10/2025	341	907,2	CUMPLE
24/10/2025	148	907,2	CUMPLE
25/10/2025	163	907,2	CUMPLE
26/10/2025	249	907,2	CUMPLE
27/10/2025	274	907,2	CUMPLE
28/10/2025	239	907,2	CUMPLE
29/10/2025	328	907,2	CUMPLE
30/10/2025	267	907,2	CUMPLE
31/10/2025	392	907,2	CUMPLE
TOTAL	6711	27216	CUMPLE

Tabla 12. Consumo diario y mensual noviembre de 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/11/2025	183	907,2	CUMPLE
2/11/2025	234	907,2	CUMPLE
3/11/2025	264	907,2	CUMPLE
4/11/2025	234	907,2	CUMPLE
5/11/2025	269	907,2	CUMPLE
6/11/2025	287	907,2	CUMPLE
7/11/2025	314	907,2	CUMPLE
8/11/2025	296	907,2	CUMPLE
9/11/2025	277	907,2	CUMPLE
10/11/2025	293	907,2	CUMPLE
11/11/2025	187	907,2	CUMPLE
12/11/2025	193	907,2	CUMPLE
13/11/2025	297	907,2	CUMPLE
14/11/2025	291	907,2	CUMPLE
15/11/2025	324	907,2	CUMPLE
16/11/2025	251	907,2	CUMPLE
17/11/2025	267	907,2	CUMPLE
18/11/2025	183	907,2	CUMPLE
19/11/2025	214	907,2	CUMPLE
20/11/2025	175	907,2	CUMPLE
21/11/2025	156	907,2	CUMPLE
22/11/2025	185	907,2	CUMPLE
23/11/2025	210	907,2	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

24/11/2025	317	907,2	CUMPLE
25/11/2025	241	907,2	CUMPLE
26/11/2025	224	907,2	CUMPLE
27/11/2025	142	907,2	CUMPLE
28/11/2025	287	907,2	CUMPLE
29/11/2025	265	907,2	CUMPLE
30/11/2025	150	907,2	CUMPLE
TOTAL	7210	27216	CUMPLE

Tabla 13. Consumo diario y mensual diciembre 2025.

FECHA	CONSUMO DIARIO m³	CONSUMO CONCESIONADO m³	CUMPLIMIENTO
1/12/2025	249	907,2	CUMPLE
2/12/2025	187	907,2	CUMPLE
3/12/2025	263	907,2	CUMPLE
4/12/2025	254	907,2	CUMPLE
5/12/2025	238	907,2	CUMPLE
6/12/2025	317	907,2	CUMPLE
7/12/2025	219	907,2	CUMPLE
8/12/2025	235	907,2	CUMPLE
9/12/2025	217	907,2	CUMPLE
10/12/2025	267	907,2	CUMPLE
11/12/2025	234	907,2	CUMPLE
12/12/2025	251	907,2	CUMPLE
13/12/2025	224	907,2	CUMPLE
14/12/2025	186	907,2	CUMPLE
15/12/2025	196	907,2	CUMPLE
16/12/2025	234	907,2	CUMPLE
17/12/2025	244	907,2	CUMPLE
18/12/2025	262	907,2	CUMPLE
19/12/2025	321	907,2	CUMPLE
20/12/2025	267	907,2	CUMPLE
21/12/2025	132	907,2	CUMPLE
22/12/2025	219	907,2	CUMPLE
23/12/2025	328	907,2	CUMPLE
24/12/2025	267	907,2	CUMPLE
25/12/2025	294	907,2	CUMPLE
26/12/2025	228	907,2	CUMPLE
27/12/2025	185	907,2	CUMPLE
28/12/2025	234	907,2	CUMPLE
29/12/2025	215	907,2	CUMPLE
30/12/2025	235	907,2	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

31/12/2025	321	907,2	CUMPLE
TOTAL	7202	27216	CUMPLE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: El Comando Aéreo de Combate N°3 de la Fuerza Aérea Colombiana cumplió con el caudal diario y mensual concesionado para su pozo #1 durante los siguientes periodos: segundo, tercer y cuarto trimestre de 2025.

• **CARACTERIZACIÓN DEL AGUA CAPTADA DE LOS POZOS AÑO 2025.**

Mediante el radicado ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025, el Comando Aéreo de Combate N°3 de la Fuerza Aérea Colombiana presentó los resultados de la caracterización realizada a sus dos pozos subterráneos ubicados dentro de sus instalaciones. De la siguiente manera, se realiza la evaluación de los resultados presentados:

Tabla 14. Evaluación del cumplimiento del artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 (año 2025). Pozo dragoncitos.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	Criterios de calidad Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015	CUMPLIMIENTO
pH	U de pH	7,25	5,00-9,00	CUMPLE
Temperatura	°C	25,8	N.E	N.A
Compuestos orgánicos semivolátiles (compuestos fenólicos)	mg /L	ND	0,002	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	51,24	400,0	CUMPLE
Nitratos (N-NO ₃)	mg /L	9,18	10,0	CUMPLE
Nitritos	mg /L	-	1,0	NO CUMPLE
Cloruros	mg /L	178,81	250	CUMPLE
Amoniaco	mg /L	-	1,0	NO CUMPLE
Arsénico	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Bario	mg /L	ND	1,0	CUMPLE
Cadmio	mg /L	ND	0,01	CUMPLE
Cianuro	mg /L	<0,1	0,2	CUMPLE
Cinc	mg /L	LDM<0,05<LCM mg/L	15,0	CUMPLE
Cobre	mg /L	ND	1,0	CUMPLE
Color	Unidades escala platino-cobalto	32,53	75	CUMPLE
Cromo	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Mercurio	mg /L	0,001	0,002	CUMPLE
Plata	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Plomo	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Selenio	mg /L	ND	0,01	CUMPLE
Bifeniles Policlorados	mg /L	ND	No detectable	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Tensoactivos (SAAM)	mg/L	ND	0,5	CUMPLE
Coliformes totales	NPM/100 mL	<1	20.000	CUMPLE
Coliformes fecales	NPM/100 mL	<1	2.000	CUMPLE

N.E= No establecido, N.A=No aplica, ND= No detectable.

Tabla 15. Evaluación del cumplimiento del artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 (año 2025). Pozo alternativo.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	Criterios de calidad Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015	CUMPLIMIENTO
pH	U de pH	7,45	5,00-9,00	CUMPLE
Temperatura	°C	25,4	N.E	N.A
Compuestos orgánicos semivolátiles (compuestos fenólicos)	mg /L	ND	0,002	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	51,24	400,0	CUMPLE
Nitratos (N-NO ₃)	mg /L	9,05	10,0	CUMPLE
Nitritos	mg /L	-	1,0	NO CUMPLE
Cloruros	mg /L	357,12	250	NO CUMPLE
Amoniaco	mg /L	-	1,0	NO CUMPLE
Arsénico	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Bario	mg /L	ND	1,0	CUMPLE
Cadmio	mg /L	ND	0,01	CUMPLE
Cianuro	mg /L	<0,1	0,2	CUMPLE
Cinc	mg /L	ND	15,0	CUMPLE
Cobre	mg /L	ND	1,0	CUMPLE
Color	Unidades escala platino-cobalto	32,84	75	CUMPLE
Cromo	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Mercurio	mg /L	0,001	0,002	CUMPLE
Plata	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Plomo	mg /L	ND	0,05	CUMPLE
Selenio	mg /L	ND	0,01	CUMPLE
Bifeniles Policlorados	mg /L	ND	No detectable	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	ND	0,5	CUMPLE
Coliformes totales	NPM/100 mL	100	20.000	CUMPLE
Coliformes fecales	NPM/100 mL	<1	2.000	CUMPLE

N.E= No establecido, N.A=No aplica, ND= No detectable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Se identificó que el Comando Aéreo de Combate N°3 de la Fuerza Aérea Colombiana de la Fuerza Aérea Colombiana realizó la caracterización del agua captada de los pozos correspondiente al año 2025, en el cual se monitorearon los parámetros establecidos en la Resolución N° 924 de 2023. Sin embargo, los parámetros que corresponden son los criterios de calidad establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el cual establece "Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico." Los parámetros no monitoreados son los siguientes: Nitritos y amoníaco. Por otro lado, se identificó una alta concentración de cloruros en la muestra tomada en el pozo alternativo. No obstante, durante la visita técnica se constató que, antes de su uso, el agua es sometida a un proceso de potabilización en la Planta de Tratamiento de Agua Potable y actualmente no ha sido necesario captar agua del pozo alternativo.

• **AJUSTE INFORME DE PRUEBA DE BOMBEO 2023**

CONSIDERACIONES TECNICAS: El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana presentó en el radicado N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025, el ajuste de la prueba de bombeo realizada a los pozos subterráneos ubicados dentro de su predio en el periodo 2023. Especificando la capacidad específica (C.E.) y la profundidad de los pozos. Esto representa el cumplimiento del numeral sexto del Artículo primero del Auto N° 662 de 2025.

• **PRUEBA DE BOMBEO DE LOS POZOS AÑO 2025.**

El Comando Aéreo de Combate N°3 de la Fuerza Aérea Colombiana presentó en el radicado N° ENT-BAQ-010288-2025 del 11 de septiembre de 2025, la prueba de bombeo realizada a los pozos subterráneos ubicados dentro de su predio. A continuación, se presenta de manera resumida datos importantes encontrados en el informe:

a. PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO COMPLEJO DE COMBUSTIBLE

DATOS DEL POZO

Localización: Complejo de Combustibles CACOM 3 MALAMBO

Profundidad: 85,0 metros

Diámetro: 12 pulgadas

Encamisado: 6 pulgadas pvc rde 21

Nivel Estático: 8.42 metros (a boca de pozo)

Bomba: Sumergible de 2.00 HP

Tubería de impulsión: 2 pulgadas en PVC

Localización: Sector DRAGONCITOS CACOM 3 MALAMBO

Profundidad del Pozo: 110,0 metros

Diámetro: 12 pulgadas

Encamisado: 6 pulgadas pvc rde 21

Nivel Estático: 13.02 metros (a boca de pozo)

Bomba: Sumergible de 10.00 HP

Tubería de impulsión: 3 pulgadas en PVC

$CE = 4.1 \text{ lps} / 4.55 = 0.9010 \text{ lps/m}$

PARÁMETROS HIDRÁULICOS

NIVEL ESTATICO NE:

8.42 m NIVEL

DINAMICO: ND: 12.97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

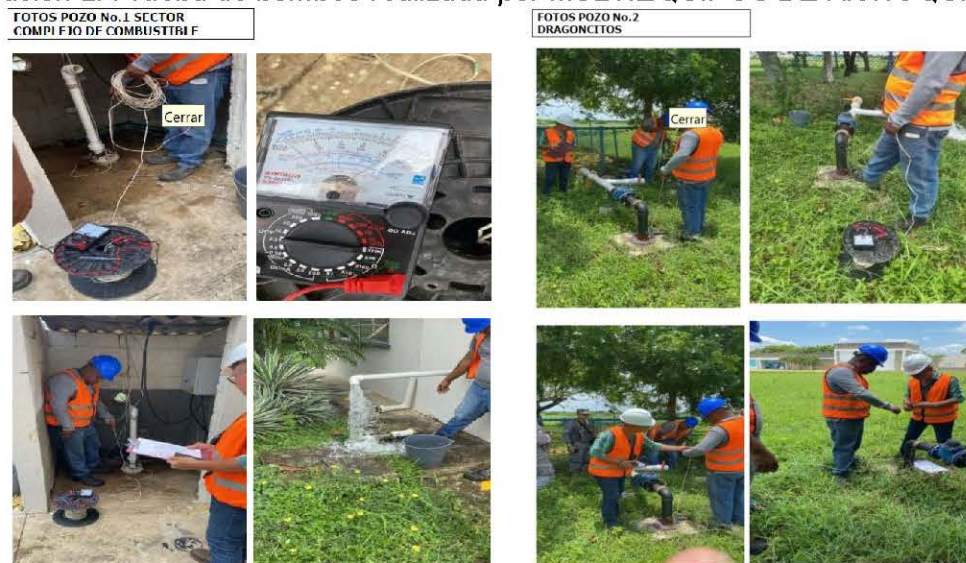
AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Q prom: 4.1 Lps
ABATIMIENTO: Ab: 4.55 MTS
CAPACIDAD ESPECIFICA: CE: 0.9010 LPS
POR METRO ESPESOR DEL ACUIFERO: 31.58 m
CE = (caudal promedio) Q/S (abatimiento total)
CE = 7.1 lps/ 12.44 = 0.5707 lps/m

PARÁMETROS HIDRÁULICOS
NIVEL ESTATICO NE: 13.02 m
NIVEL DINAMICO: ND: 25.46
Q prom: 7.1 Lps
ABATIMIENTO: Ab: 12.44 MTS
CAPACIDAD ESPECIFICA: CE: 0.5707 LPS
POR METRO ESPESOR DEL ACUIFERO: 36.98 METROS

Ilustración 2. Prueba de bombeo realizada por MULTIEQUIPOS DE ANTIOQUIA S.A.



De la prueba de bombeo realizada en el pozo construido en el sector complejo de combustibles y sector Dragoncitos del CACOM 3, se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas excelentes, lo que indica que las fuentes subterráneas permiten una explotación continua, a un caudal moderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: *Se identificó que el Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana presentó el informe producto de la prueba de bombeo realizada por la sociedad MULTIEQUIPOS DE ANTIOQUIA S.A. a los dos pozos de captación de agua subterránea ubicada dentro de sus instalaciones. El informe presenta la información determinada: Nivel Estático (NE), Nivel Dinámico con registros en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (CE) y Profundidad de los pozos, donde finalmente apoyados de la información técnica se concluye que es viable técnicamente continuar captando agua de estos a caudales moderados. No obstante, se identificó que los caudales evaluados son menores a los concesionados en la Resolución 924 de 2023. Por lo que se recomienda técnicamente, en lo sucesivo evaluar las condiciones de los pozos teniendo en cuenta los caudales concesionados por esta Autoridad Ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó recorrido en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, en el cual se evidenció que cuenta con dos pozos profundos, el pozo dragoncito ubicado en las coordenadas latitud 10°52'52" N y longitud 74°46'55" W y el pozo de respaldo en latitud 10°52'52.798" N y longitud 74°46'55.050" W. Ambos cuentan con un medidor de caudal. El agua captada de los pozos pasa por un tratamiento en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) ubicada en las coordenadas latitud 10°52'48-821" N y longitud 74°46'51.691 W la cual se compone de una torre de aireación, floculadores, canaletas, sedimentadores y filtros. El agua es utilizada para el uso doméstico y riego de zonas verdes. Cabe mencionar que solo se encuentra en uso el pozo dragoncito debido a que no ha sido necesario el uso del pozo de respaldo.

Por otro lado, se observó que cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas (PTARD) ubicada en las coordenadas latitud 10°52'28.904" N y longitud 74°46'52.261" W, la cual se compone de un sistema anaerobio y el punto de descarga se encuentra ubicado sobre el cuerpo de agua (arroyo el ají) en las coordenadas latitud 10°52'28.292" N y longitud 74°46'51.165" W. El vertimiento presenta características inodoras e incoloras.

20. CONCLUSIONES.

Posterior a la revisión del expediente y realizada la visita técnica, se concluyó lo siguiente:

- 20.1.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, no presentó el informe de la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer semestre de 2025. Esto representa el incumplimiento del inciso a del artículo segundo de la Resolución 289 de 2022.*
- 20.2.** *Mediante los radicados N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025 y ENT-BAQ-013354-2025 del 24 de noviembre de 2025, el Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, presentó la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes a los semestres 2024-1 y 2025-2 dando cumplimiento al numeral primero del Auto N° 662 de 2025. En estas se identificó que se monitorearon los parámetros establecidos en los Artículos 5,6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a excepción del parámetro de sustancias activas al azul de metileno (SAAM). Los parámetros monitoreados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos mencionados previamente. Esto representa el incumplimiento del inciso a del artículo segundo de la Resolución 289 de 2022.*
- 20.3.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, adjuntó la evaluación ambiental del vertimiento mediante el radicado N° ENT-BAQ-012581-2024 del 5 de diciembre de 2024. Esta fue revisada y aprobada en el marco del seguimiento del año 2025, dando cumplimiento al inciso d del artículo segundo de la Resolución 289 de 2022.*
- 20.4.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana adjuntó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento mediante el radicado N° ENT-BAQ-012581-2024 del 5 de diciembre de 2024. Este fue revisado y aprobado en el marco del seguimiento del año 2025, dando cumplimiento al inciso e del artículo segundo de la Resolución 289 de 2022.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 20.5.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el radicado N° ENT-BAQ-011179-2024 del 31 de octubre de 2024. Este fue evaluado y aprobado en el marco del seguimiento del año 2025, dando cumplimiento al numeral primero del artículo segundo de la Resolución 924 de 2023.*
- 20.6.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, presentó mediante los radicados N° ENT-BAQ-007683-2025 del 11 de julio de 2025, ENT-BAQ-011386-2025 del 8 de octubre de 2025 y ENT-BAQ-000301-2026 del 14 de enero de 2026, que cumplió con el caudal diario y mensual concesionado para su pozo #1 durante los siguientes periodos: segundo, tercer y cuarto trimestre de 2025. Cabe señalar que el pozo alternativo no ha sido utilizado, por lo tanto, no se reportan consumos asociados a este, dando cumplimiento al numeral cuarto del Artículo primero del Auto N° 662 de 2025 y numeral segundo del artículo segundo de la Resolución 924 de 2023.*
- 20.7.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, presentó la caracterización del agua captada de los dos pozos profundos ubicados en su predio correspondiente a los años 2024 y 2025 mediante el Radicado N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025. En esta se determinó que NO monitoreó en su totalidad los parámetros establecidos en la Resolución 924 del 18 de octubre de 2023, específicamente los criterios de calidad establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 expedido por el Ministerio de Ambiente que el cual establece “Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.” Teniendo en cuenta que realiza uso doméstico, los cuales son los siguientes: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. Esto representa el incumplimiento de al numeral segundo del Artículo primero del Auto N° 662 de 2025 y numeral tercero del artículo segundo de la Resolución 924 de 2023. Por otro lado, se identificó una alta concentración de cloruros en la muestra tomada en el pozo alternativo. No obstante, durante la visita técnica se constató que, antes de su uso, el agua es sometida a un proceso de potabilización en la Planta de Tratamiento de Agua Potable y actualmente no ha sido necesario captar agua del pozo alternativo.*
- 20.8.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana presentó en el radicado N° ENT-BAQ-009481-2025 del 22 de agosto de 2025, el ajuste de la prueba de bombeo realizada a los pozos subterráneos ubicados dentro de su predio en el periodo 2023. Especificando la capacidad específica (C.E.) y la profundidad de los pozos. Esto representa el cumplimiento del numeral sexto del Artículo primero del Auto N° 662 de 2025.*
- 20.9.** *El Comando Aéreo de Combate N° 3 de la Fuerza Aérea Colombiana presentó en el radicado N° ENT-BAQ-010288-2025 del 11 de septiembre de 2025, presentó el informe producto de la prueba de bombeo realizada a los pozos subterráneos ubicados dentro de su predio en el periodo 2025. El informe presenta la información determinada: Nivel Estático (NE), Nivel Dinámico con registros en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (CE) y Profundidad de los pozos, donde finalmente apoyados de la información técnica y posterior a la revisión realizada por esta Autoridad Ambiental, se concluye que es viable técnicamente continuar captando agua de estos a caudales moderados.*

Esto representa el cumplimiento del numeral cuarto del Artículo segundo de la Resolución 924 de 2023. No obstante, se identificó que los caudales evaluados son menores a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

concesionados en la Resolución 924 de 2023. Por lo que se recomienda técnicamente, en lo sucesivo evaluar las condiciones de los pozos teniendo en cuenta los caudales concesionados por esta Autoridad Ambiental.

(...)"

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 135 del 13 de abril de 2026, originado en virtud del seguimiento ambiental efectuado al permiso de Vertimientos y la Concesión de aguas subterráneas renovados al **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad en comento, dar cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva de este proveído y en los términos que se establezcan para ello, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta actuación.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De los permisos de Vertimientos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3, como: "Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que, el mismo Decreto señala: "Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, a su vez, se establece: "Artículo 2.2.3.3.5.3. **Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: “**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: "**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".

Que, el Decreto 50 de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

"Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)"

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”*.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.
Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- **Del uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015** adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público.** Son aguas de uso público:
Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
Las aguas que estén en la atmósfera;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas lluvias;

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

"Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*
- i. Cargas pecuniarias;*
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión".*

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

"Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993".

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018 adiciona al Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

"bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

"Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que, por su parte, por medio de la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que, en su Artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (...)”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ¨...“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS al COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, con NIT. 860.049.921-0, las obligaciones establecidas en el literal “d” y “e” del artículo segundo de la Resolución No. 000289 de 2022, que indicó:

“(…) d. Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.

e. Deberá entregar a la CRA, en un plazo máximo de 30 días, la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. (…).”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS al COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, con NIT. 860.049.921-0, la obligación establecida en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 000924 de 2023, que indicó:

“(...) 1. Presentar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA según los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018, proyectado para la vigencia de la presente concesión de aguas. (...)”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS al COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, con NIT. 860.049.921-0, el cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo primero del Auto No. 1 numeral primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del dispone primero del Auto No. 662 de 2025.

SEGUNDO: REQUERIR al COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, con NIT. 860.049.921-0, dar cumplimiento a lo descrito a continuación en el marco del seguimiento ambiental ejercido al permiso de Vertimientos renovado mediante Resolución No. 000289 de 2022 y la Concesión de aguas subterráneas renovado mediante Resolución No. 000924 de 2023:

1. Presentar en un término de quince (15) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo- el informe producto de la caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes al primer semestre de 2025.
2. Llevar a cabo la caracterización de sus aguas residuales domésticas (ARD), asegurando el monitoreo de todos los parámetros establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-. Dichos parámetros incluyen: Temperatura, pH, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), sustancias activas al azul de metileno (SAAM), grasas y aceites, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes termotolerantes.
3. Llevar a cabo la caracterización de las aguas captadas en sus pozos subterráneos, asegurando el monitoreo de todos los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece “*Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico*”, los cuales son: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.
Además, deberá presentar un informe que cuente con los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones de la caracterización de las aguas subterráneas captadas que deberá ser realizado por el laboratorio que realice el monitoreo. Como anexos deberá presentar las hojas de campo, protocolo de muestreo, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.
4. En lo sucesivo deberá realizar una prueba de bombeo y presentar anualmente -ante esta Autoridad Ambiental- los registros del comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **280** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, CON NIT. 860.049.921-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: El Informe Técnico No. 135 del 13 de abril de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, con **NIT. 860.049.921-0**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (cristian.rochao@fac.mil.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **07 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA